

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 48675/2014/TO1/3/CNC1

Reg. n° 328/2015

///n Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 2015 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Daniel Morin, en ejercicio de la presidencia, Luis Fernando Niño y Carlos Mahiques y, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 48675/2014/TO1/3/CNC1, caratulada “Godoy, Gerardo Ramón /s excarcelación”. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor oficial Dr. Mariano Adolfo Klumpp, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Gerardo Ramón Godoy. Se informa a las partes, por Secretaría, que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en la Oficina Judicial. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien mantiene en todos sus términos el recurso de casación presentado contra la resolución del tribunal que rechazó la excarcelación de su asistido y argumenta su posición al respecto. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Los señores jueces se hacen presente nuevamente en la sala de audiencia y el presidente informa la decisión adoptada, según los fundamentos que siguen a continuación. El tribunal de juicio rechazó el pedido de la defensa sobre la base de que Godoy fue declarado rebelde en el marco de las presentes actuaciones, situación que el *a quo* encontró suficiente para presumir el peligro procesal de fuga, para el caso de que recupere su libertad. Entendemos que el resolutorio atacado carece de fundamentación suficiente para avizorar tal resultado con esa única premisa, en tanto y en cuanto fueron absolutamente soslayadas las circunstancias personales del imputado y a que, siguiendo los lineamientos de la CIDH en “Peirano Basso” (Informe 35/07), ligados a la pena en expectativa por el delito enrostrado a Godoy (robo en grado de tentativa), el plazo que lleva en detención preventiva resulta desproporcionado de cara al fin que se persigue mediante la imposición

de esta medida cautelar. A ello se agrega que tal extremo no fue considerado en el resolutorio que se revisa, toda vez que, si bien se contempló el peligro de fuga, no se tuvo en cuenta la proporcionalidad de la medida cautelar en análisis frente al mínimo de la pena en expectativa. Asimismo, coadyuva a la concesión del instituto propiciado el hecho de haberse fijado audiencia en los términos del art. 293 del CPPN para el día de mañana, oportunidad en la que Godoy podrá debatir la concesión de la suspensión del proceso en libertad. Finalmente, entendemos que el riesgo procesal que emerge exclusivamente de la rebeldía que registra el incuso puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución juratoria, debiendo el tribunal *a quo* fijar -en el marco del art. 310 del digesto ritual- las condiciones a las que deberá someterse el imputado. En consecuencia, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: I) CASAR la sentencia de fs. 13/14 y HACER LUGAR a la solicitud de excarcelación planteada en favor de Gerardo Ramón Godoy, bajo las condiciones señaladas, sin costas (arts. 280, 310, 316, 317, 320, 321, 455 en función del art. 465 *bis*, 456 inc. 1º, 470, 530 y 531, CPPN). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal N° 2. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí de lo que doy fe. -----

CARLOS A. MAHIQUES

LUIS FERNANDO NIÑO

DANIEL MORIN

Ante mí:

PAULA GORSO

Secretaria de Cámara